

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.935**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10324** y ficha catastral N° **631300001000000040010000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4418-2023**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Alzacia 11 (Coral)
Localización del predio o proyecto	Vereda CALARCA del Municipio de Calarcá (Q.).
Código catastral	63130 0001 0004 0010 000



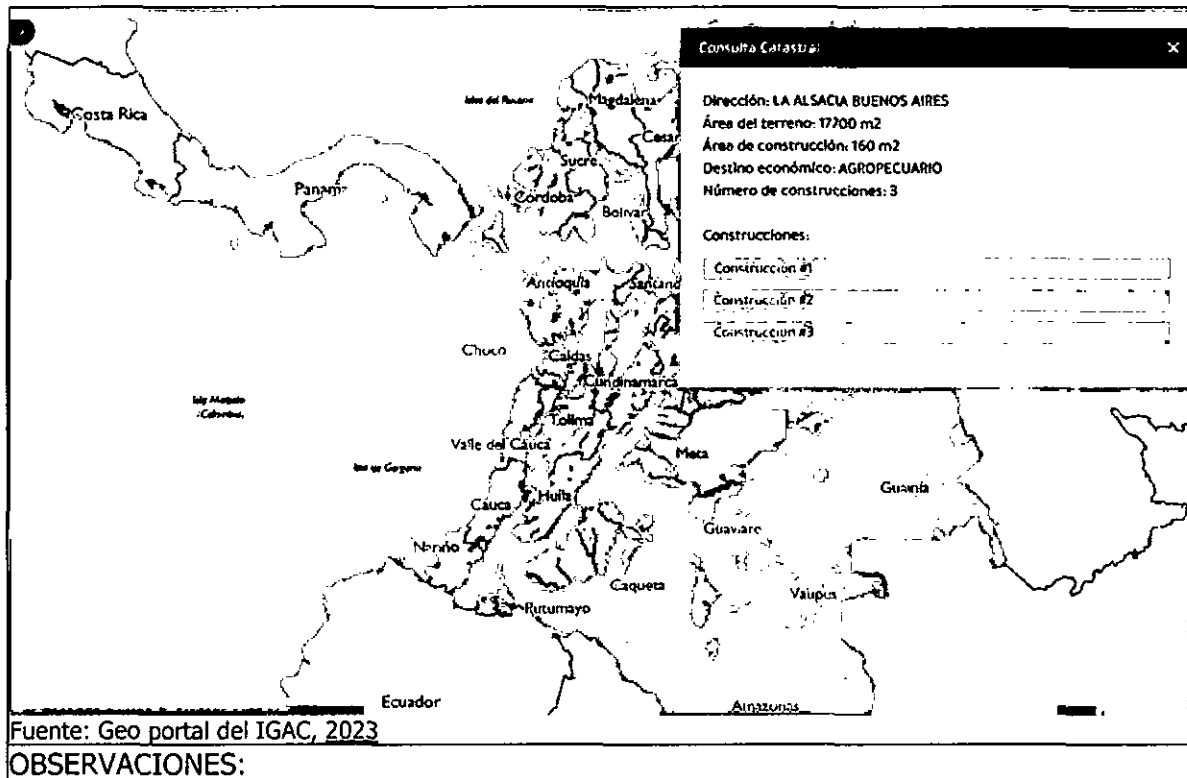
**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria	282-10324
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	17.775 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	17.700 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda principal ( <b>STARD 2</b> ) 2 cabañas ( <b>STARD 2</b> ) Área de piscina: 2 habitaciones, Gym, masaje, baños, vestier, Sauna, área de toallas, salón, terraza de BBQ. ( <b>STARD 1</b> )
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 34.06" N Long: -75° 38' 34.01" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	<b>STARD 1.</b> Lat: 4° 32' 33.94" N Long: -75° 38' 34.76" W <b>STARD 2.</b> Lat: 4° 32' 31.857" N Long: -75° 38' 37.725" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción STARD No. 1= 12.06 m <sup>2</sup> Pozo de absorción STARD No. 2=24.12 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0,008 Lt/seg. STARD No. 2= 0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.898.935, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° 901039190-9, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego documentación a través del radicado N° 4503-23.

- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado 1) **LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio con radicado N° 7446, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.898.935, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° 901039190-9, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la siguiente



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4418-2023**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **4418 de 2023**, para el predio **1) LOTE. LA ALZACIA 11 2) LOTE LAS RAICES DE JUACO** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **282-10324**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). ( De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el documento aportado, es una **SOLICITUD de certificación de vinculación del predio LA ALSACIA y una actualización de datos personales de suministro de agua para uso agrícola, pero no es la viabilidad del mismo, así las cosas es necesario allegar el CERTIFICADO DE SUMINISTRO DE AGUA expedido por la entidad correspondiente para el predio 1) LOTE . LA ALZACIA 11 2) LOTE LAS RAICES DE JUACO ubicado en la Vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con la matrícula inmobiliaria No. 282-10324 objeto de trámite y así darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

(...)"

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la señora Estefanía Torres, envió correo electrónico a través del radicado N° 4904-23, con el cual adjunto:

- Certificado de conexión de agua del predio denominado **LA ALZACIA 11- LOTE LAS RAICES DE JUACO**, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.

Que el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.935**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego documentación a través del radicado N°6300-23, con el cual adjunto:

- Certificado de conexión de agua del predio denominado **LA ALZACIA 11- LOTE LAS RAICES DE JUACO**, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.

Que el día primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **HERNAN BERRIO MADRID** en calidad de Representante legal suplente de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego solicitud de ampliación de plazo para la entrega de suministro de agua, a través del radicado N° 6466-23.

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Respuesta a derecho de petición con radicado No. 6466, en el que manifiesta que: **"NO SE ENCUENTRA PROCEDENTE su solicitud de prórroga"**, a través del radicado N° 00008448.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-390-07-2023**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

[admonlimarba@gmail.com](mailto:admonlimarba@gmail.com), el día 06 de julio de 2023 a la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.898.935, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° 901039190-9, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado N° 009767-23.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica acta No. 66250 realizada el día 28 de julio de 2023 al predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza el recorrido por el predio identificando:*

- Vivienda principal: 3 habitaciones--- Parqueaderos y continua cocina integral
- 2 cabañas 4° 32' 3R' 31.87" N. -75° 38' 37. 69" W
- Otras 2 cabañas
- Vivero pequeño para jardín

*El predio según el usuario es habitado por la propietaria y las cabañas son para las hijas y sus familias.*

*Existen 2 STARD.*

*1 STARD= 1 T.G 105 L  
T.S 1000L  
FAFA 1000L  
P.A. D= 2.M*

*2 STARD: T.G 250L  
T.S. 2000L  
FAFA 2000L  
P.A. D= 2.C.M*

*La Vivienda tiene 50 T.G conectada a sistema grande: De 2000L. "*

Que el día 31 de julio del año 2023 la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
 ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
 CTPV – 104 - 2023**

<b>FECHA:</b>	31 de JULIO de 2023
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>LIMARBA S.A.S.</b>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>4418 de 2023</b>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 4418 del 20 de ABRIL del 2023.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-390-07-2023 del 04 de JULIO de 2023.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66250 del 28 de JULIO de 2023*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Lote La Alzacia 11 (Coral)</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda CALARCA del Municipio de Calarcá (Q.).</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63130 0001 0004 0010 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>282-10324</i>
<i>Área del predio según Certificado de Tradición</i>	<i>Sin información</i>
<i>Área del predio según SIG-QUINDIO</i>	<i>17.775 m<sup>2</sup></i>
<i>Área del predio según Geo portal - IGAC</i>	<i>17.700 m<sup>2</sup></i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

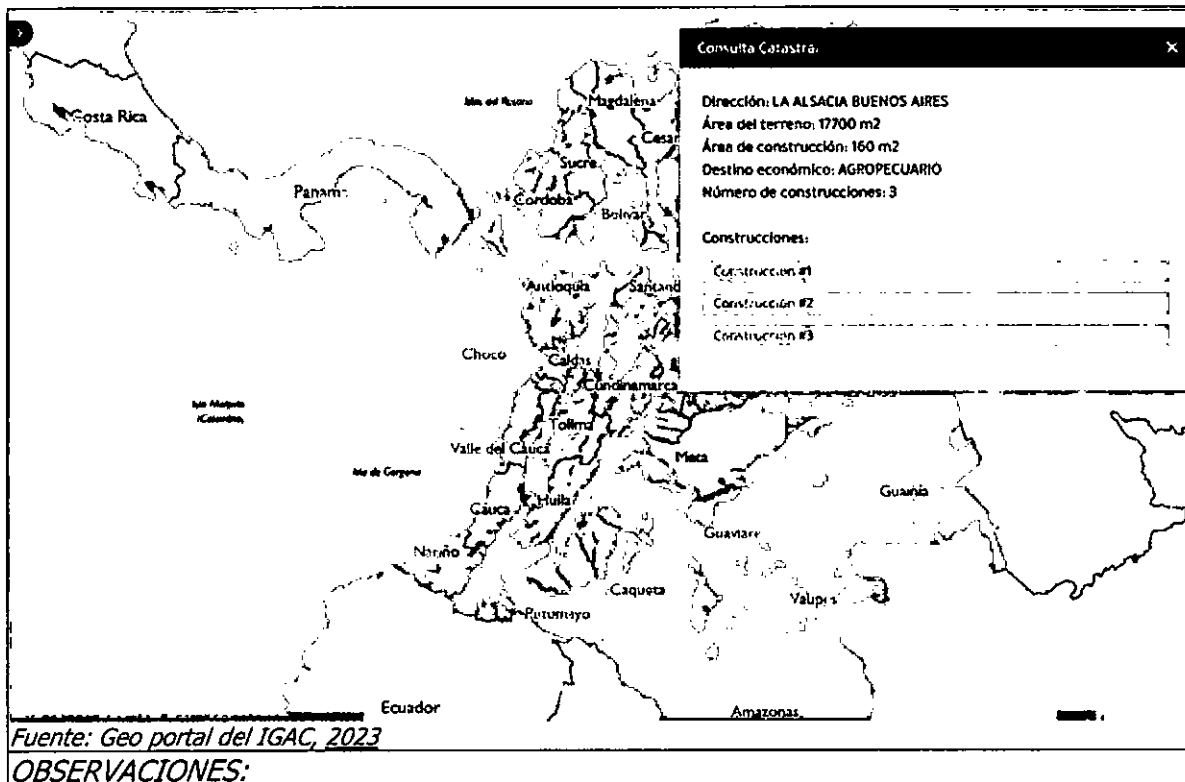
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda principal ( <b>STARD 2</b> ) 2 cabañas ( <b>STARD 2</b> ) Área de piscina: 2 habitaciones, Gym, masaje, baños, vestier, Sauna, área de toallas, salón, terraza de BBQ. ( <b>STARD 1</b> )
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 34.06" N Long: -75° 38' 34.01" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	<b>STARD 1.</b> Lat: 4° 32' 33.94" N Long: -75° 38' 34.76" W <b>STARD 2.</b> Lat: 4° 32' 31.857" N Long: -75° 38' 37.725" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción STARD No. 1= 12.06 m <sup>2</sup> Pozo de absorción STARD No. 2=24.12 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0,008 Lt/seg. STARD No. 2= 0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALSACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:**

En el predio se evidencia 1 vivienda principal y 4 cabañas.

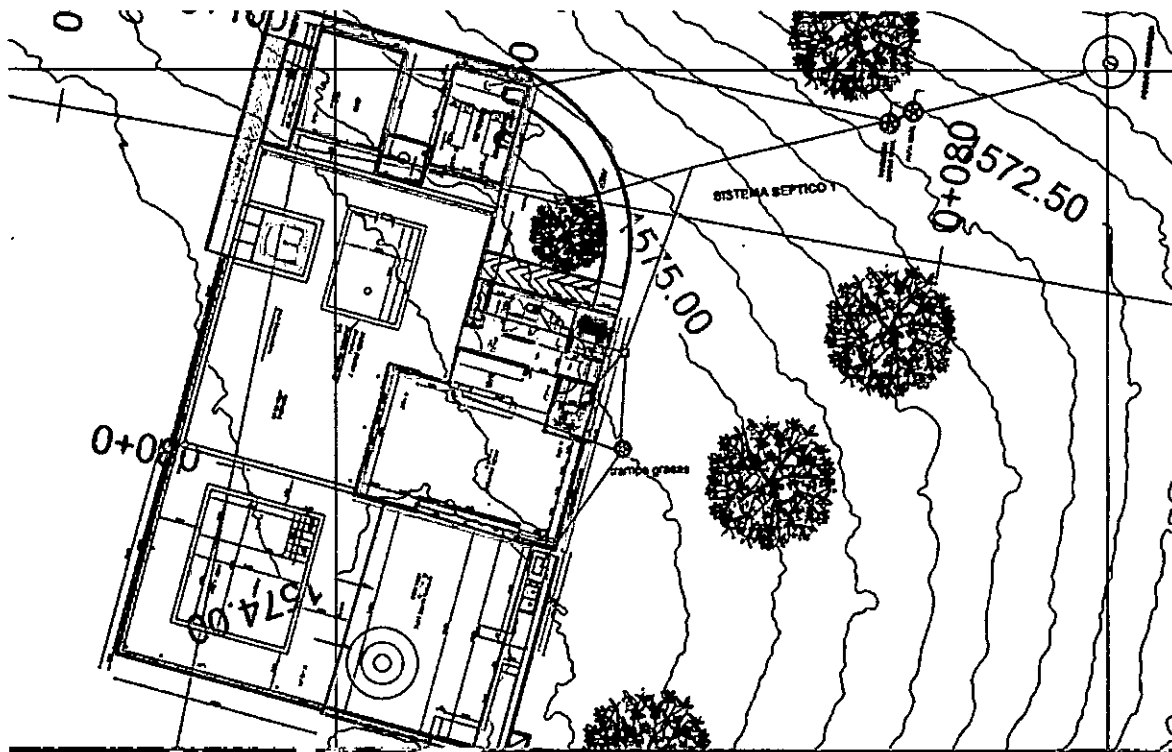
**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**• STARD 1:**

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el área de piscina comprendida por Gym, masaje, baños, vestier, Sauna, área de toallas, salón, terraza de BBQ, 2 habitaciones se conectan a 1 solo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de la marca Rotoplast compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **pozo de absorción, con capacidad calculada 6 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.** Imagen 1 conexión STARD 1

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: Usuario, 2023

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: prefabricado con volumen: 1000 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: prefabricado con volumen: 1000 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12.06 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k<sub>1</sub> de 2.01 m<sup>2</sup>/persona, por

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones de 2 m de diámetro y 3 m de profundidad.

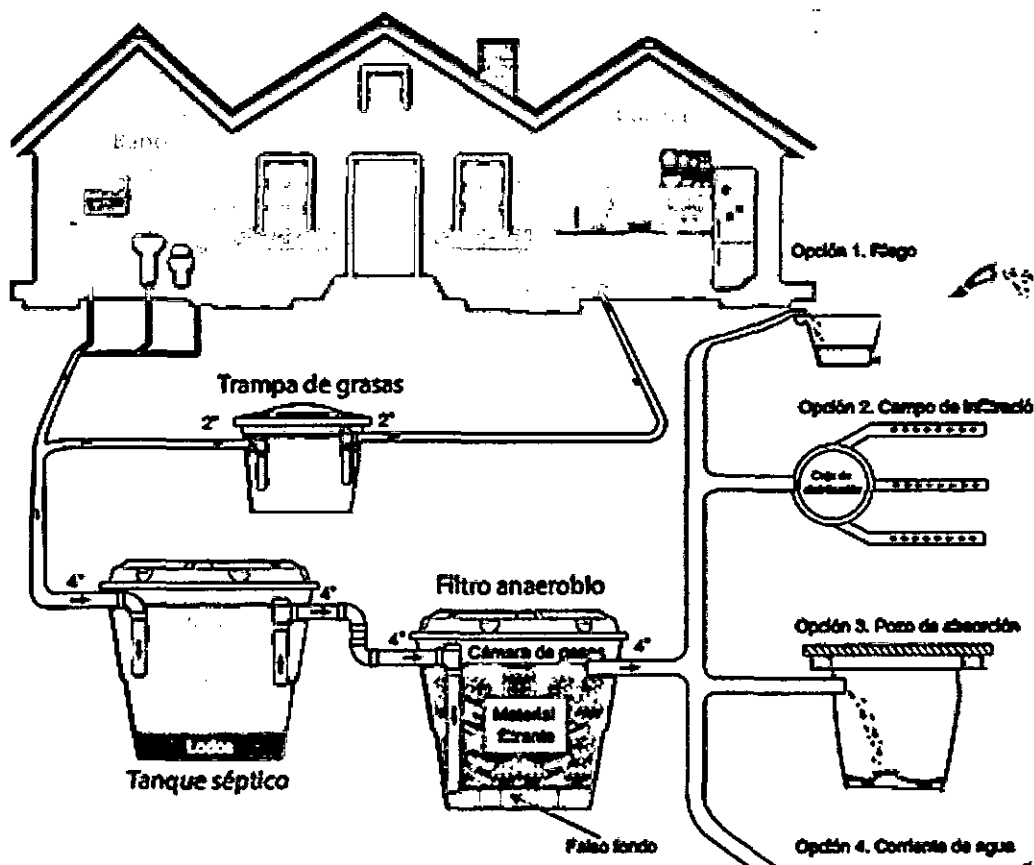


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

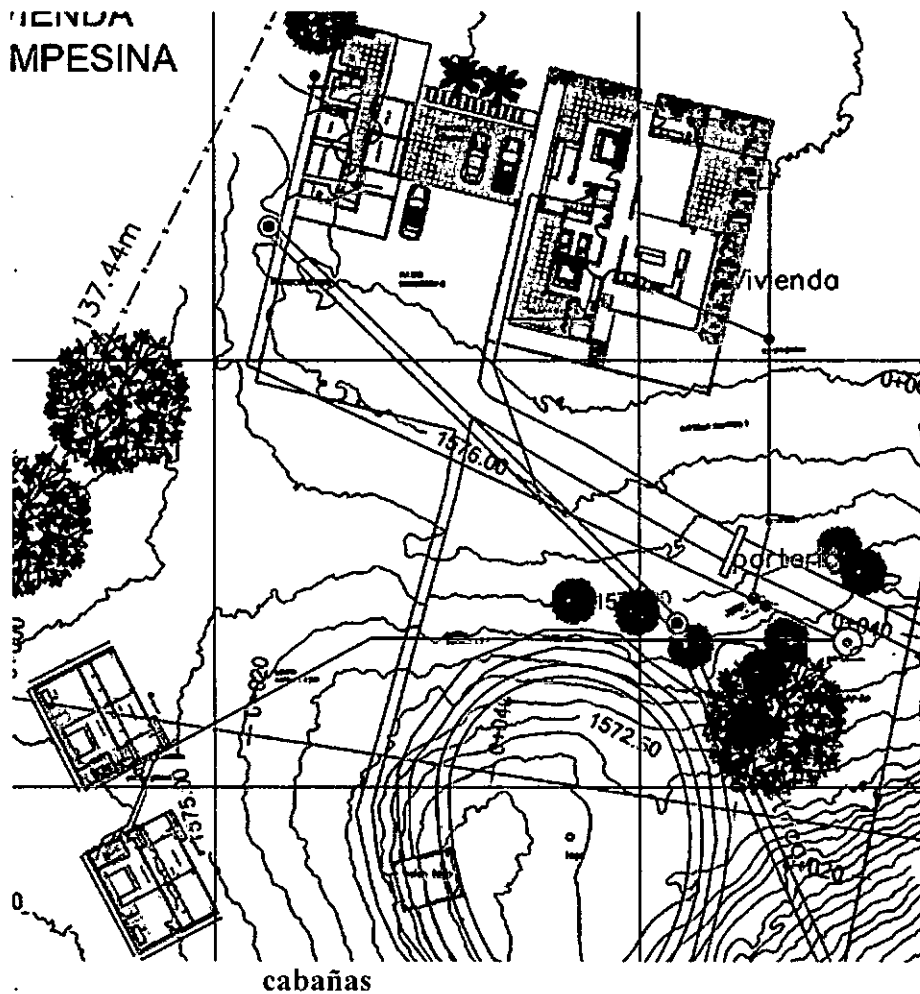
• **STARD 2:**

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en dos cabañas y vivienda principal se conectan a 1 solo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de la marca Rotoplast compuesto por 2 trampas de grasas (1 trampa de grasas para vivienda y otra para las 2 cabañas), tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **pozo de absorción, con capacidad calculada 12 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.**

Imagen 1 conexión STARD 1

## RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: Usuario, 2023

Trampa de grasas: Las 2 trampas de grasas en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de los siguientes puntos generadores:

- 2 Cabañas conectadas a 1 trampa de grasas de volumen útil de 250 litros.
- Vivienda principal conectada a 1 trampa de grasas de volumen útil de 250 litros

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: prefabricado con volumen: 2000 litros.



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2) Filtro anaeróbico: prefabricado con volumen: 2000 litros

*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 24.16 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.01 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones de 2 m de diámetro y 3.84 m de profundidad.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43

## **RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66250 del 28 de julio de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realizó recorrido por el predio identificando:
- Vivienda principal: 3 habitaciones con parqueadero y continua cocina industrial (edificación continua).
- 2 cabañas ubicación: 4°32' 31.87" Norte -75°38'37.69" w
- Otras 2 cabañas en la parte de abajo en área de piscina (es una sola edificación).
- Vivero pequeño para plantas de ornamentación.
- El predio según el usuario es habitado por la propietaria y las cabañas son para las hijas y sus familias
- Existen 2 STARD Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticos, prefabricados instalados:
- 1 STARD: está compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 L, tanque séptico con capacidad de 1000 L, filtro anaerobio de flujo ascendente con capacidad de 1000 L, pozo de absorción con diámetro de 2m.
- 2 STARD: está compuesto por 2 trampas de grasas con capacidad de 250 L, tanque séptico con capacidad de 2000 L, filtro anaerobio de flujo ascendente con capacidad de 2000 L, pozo de absorción con diámetro de 2m.
- Sistema 1 conectado a área de piscina.
- Sistema 2 conectado a 2 cabañas y vivienda principal.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**



La visita técnica determina lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

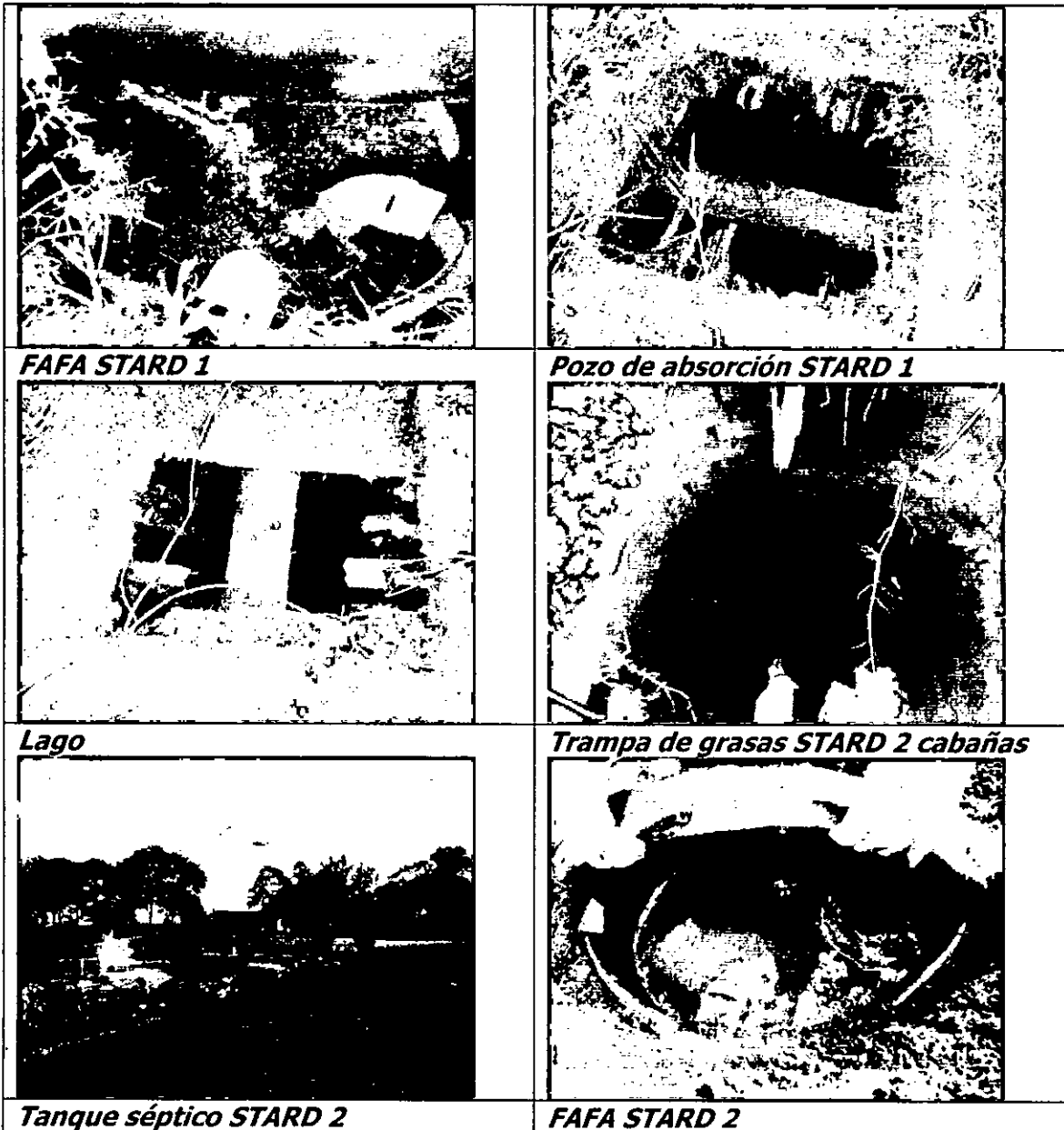
2 STARD instalados.

**5.2. REGISTRO FOTOGRAFICO**

<p><b>Ingreso</b></p> 	<p><b>Vivienda principal</b></p> 
<p><b>Cabañas</b></p> 	<p><b>Parqueadero</b></p> 
<p><b>Área de piscina (enfrente)</b></p> 	<p><b>Área de piscina (2 habitaciones) parte posterior</b></p> 
<p><b>Trampa de grasas STARD 1</b></p>	<p><b>Tanque séptico STARD 1</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
 ARMENIA QUIENDIO.**

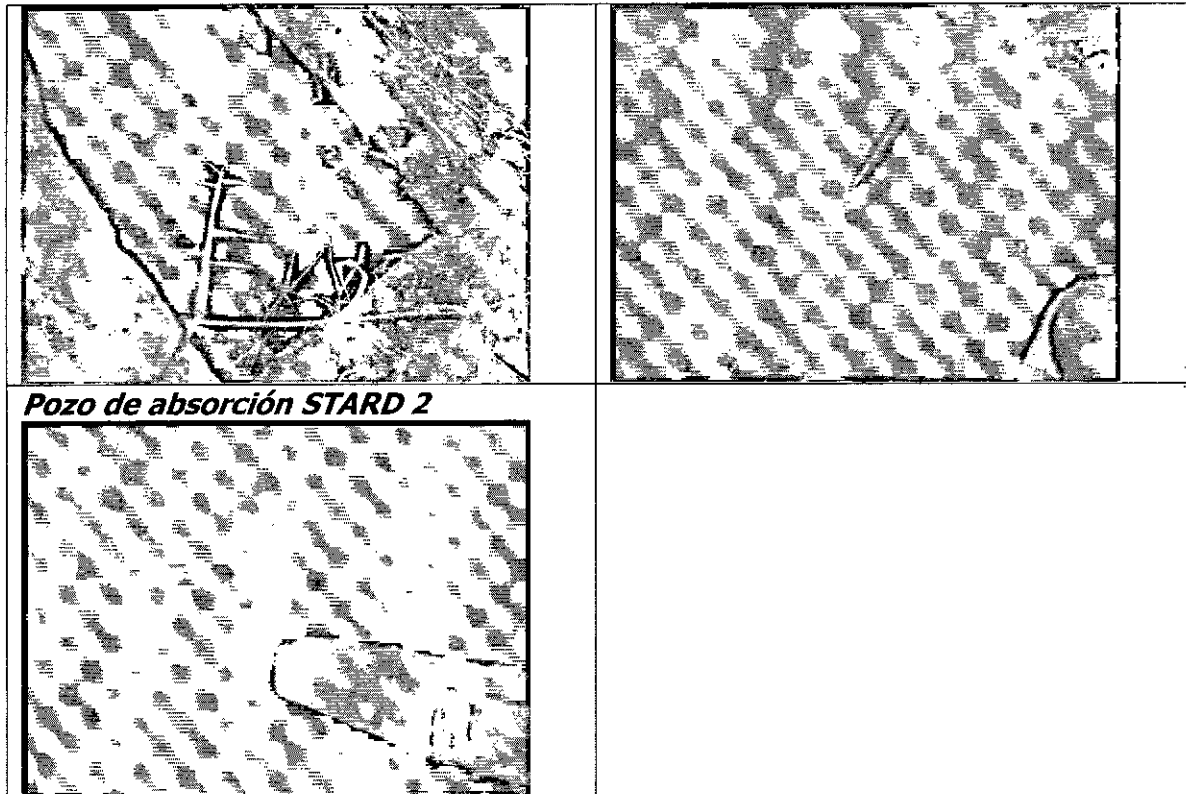
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**





**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
 ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación 0539 expedida el 17 de abril del 2023 por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Calarcá mediante el cual se informa que el predio denominado La Alsacia Buenos Aires, identificado con ficha Catastral No. 000100040010000 el cual establece:

Uso principal: VU, VB, C1, C2.

Uso complementario y/o compatible: VAC, G1, G2, L1, R1,R2,R3.

USO RESTRINGIDO: VM, C2,C3,C4, C5, G3,G4,G5,G6, L2, L3.

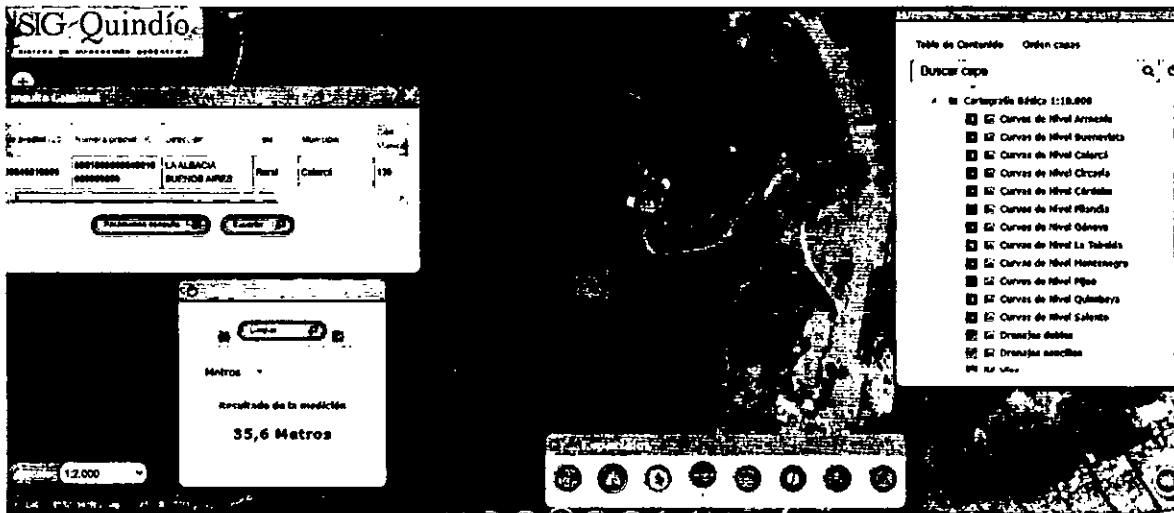
**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

Imagen 2. Localización del predio.



## RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

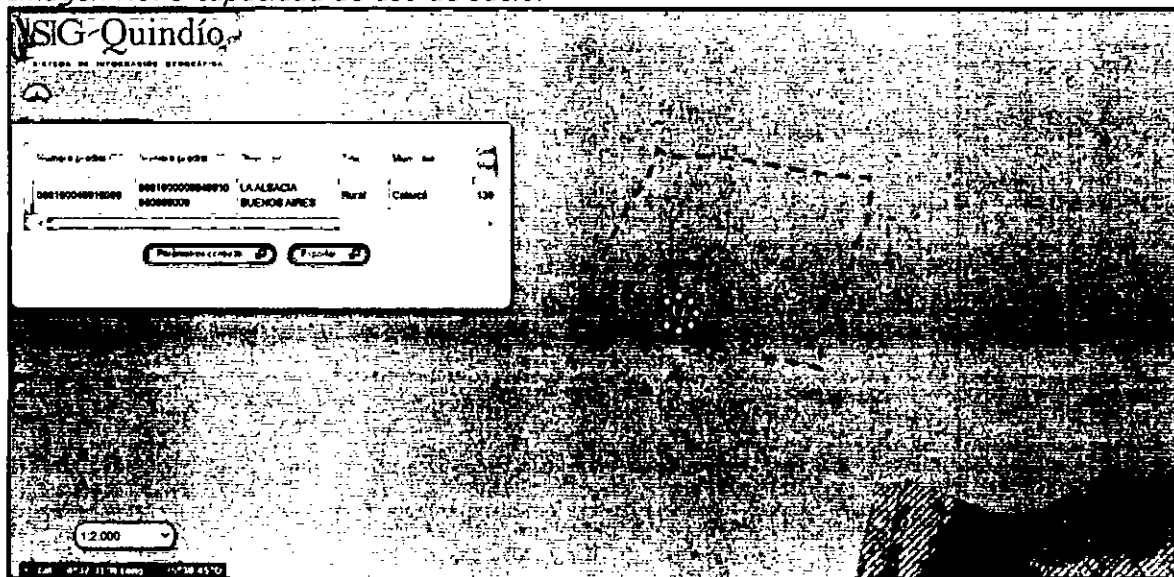
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente SIG - Quindío.

Según en los sistemas de información geográfica SIG-Quindío, en el predio se observa que existe 1 cuerpo de agua por el limite Este del predio, sin embargo, se evidencia que las infraestructura o edificaciones se ubican a más de 30m de dicho cuerpo de agua superficial. Por otra parte, se evidencia un posible nacimiento cercano al límite Oeste del predio por lo que se verifica en visita que en dicho punto no hay lecho ni lámina de agua.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



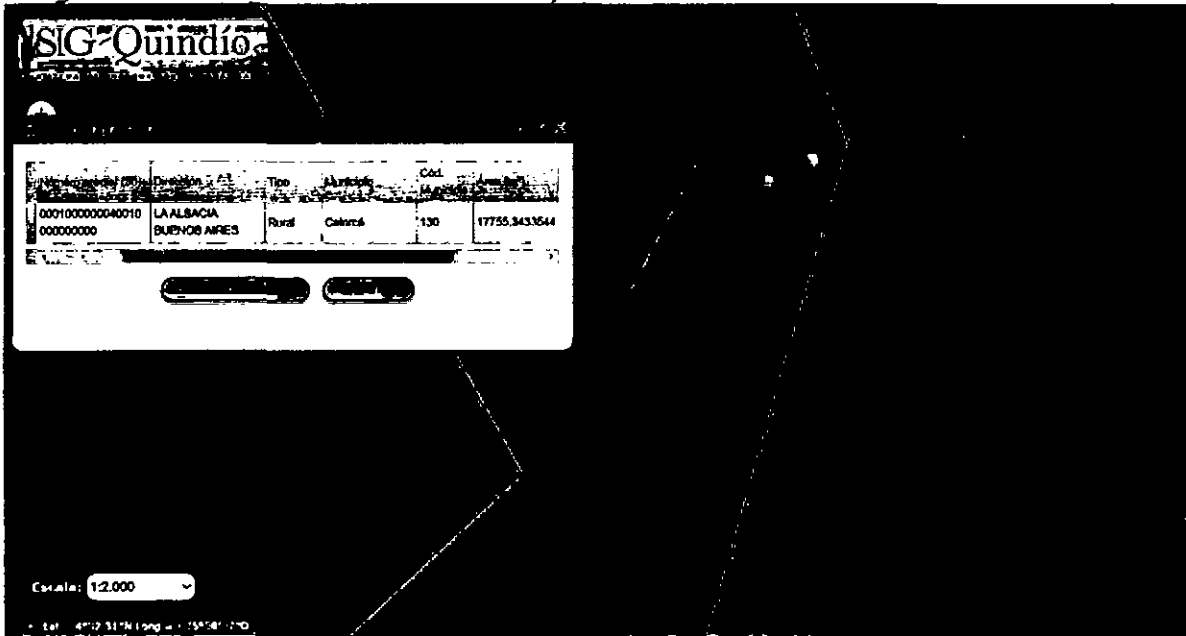
Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Imagen No. 4 Reserva Forestal Central Ley 2



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según se evidencia en el SIG Quindío, el predio se ubica sobre Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959 y según la Resolución 1922 del 27 de diciembre del año 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones" la mitad del predio se divide en reserva forestal tipo A y la otra mitad en tipo B como se observa en la imagen anterior.

## 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se proponen 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4418 de 2022** y predio Lote La Alzacia 11 (Coral) de la Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-10324, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a**



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos con las siguientes características:

<b>No. STARD</b>	<b>Punto generador de vertimiento</b>	<b>capacidad</b>	<b>ubicación</b>
STARD 1	Área de piscina: 2 habitaciones, Gym, masaje, baños, vestier, Sauna, área de toallas, salón, terraza de BBQ.	6 personas	Lat: 4° 32' 33.94" N Long: -75° 38' 34.76" W
STARD 2	Vivienda principal y 2 cabañas	12 personas	Lat: 4° 32' 31.857" N Long: -75° 38' 37.725" W

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

<b>No. STARD</b>	<b>Área de vertimiento</b>	<b>ubicación</b>
STARD 1	12.06 m <sup>2</sup>	Lat: 4° 32' 33.94" N Long: -75° 38' 34.76" W
STARD 2	24.12 m <sup>2</sup>	Lat: 4° 32' 31.857" N Long: -75° 38' 37.725" W

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

*(...)"*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un*

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que realizado el análisis jurídico, en el certificado de tradición del predio **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10324**, se puede evidenciar que el predio cuenta con una apertura de fecha del 06 de julio de 1984 y según el concepto uso de suelo expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO** donde se observa lo siguiente:

TIPO DE UBICACION:		ZONA: 10	SECTOR: SUBURBANO
<b>DENOMINACION</b>			
IDENTIFICACION:	901039190-9	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-10324	
DIRECCION:	LA ALSACIA BUENOS AIRES	FICHA CATASTRAL	
PROPIETARIO INMUEBLE	LIMARBA S.A.S.	000100040010000	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2. COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.		
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.		
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A.		

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Esta conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Esta conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campesinas	Conforme a determinantes ambientales.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Calarcá, se contempla en el uso actual y permitido el de las agrupaciones o conjuntos, y teniendo en cuenta que esta es la actividad generadora del vertimiento y que los sistemas propuestos son los



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda y en las cabañas, se puede otorgar el permiso de vertimientos.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Calarcá Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran contruidos en el predio denominado 1) LOTE. LA ALZACIA 11 ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio.

Además, es necesario tener en cuenta que el predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, registra una fecha de apertura del 06 de julio de 1984; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el Decreto 3600 de 2007, incorporado como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. Aunado a lo anterior según lo evidenciado en el SIG-QUINDIO se pudo evidenciar que el predio cuenta con un área de 1.7 hectáreas.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda y las cuatro (04) cabañas construidas, cuentan con sus sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, que se implementaran para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en la vivienda y en las cabañas; y teniendo en cuenta que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 31 de julio de 2023, donde la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA** da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **4418 de 2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamientos de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda y las cabañas que se encuentran construidas, en procura porque los sistemas estén construidos



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda construida y las cabañas en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado 1) **LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, propiedad de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATIV-300-08-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **4418 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad LIMARBA S.A.S identificada con el Nit N° 901039190-9, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE. LA ALZACIA 11 ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-10324 y ficha catastral N° 631300001000000040010000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

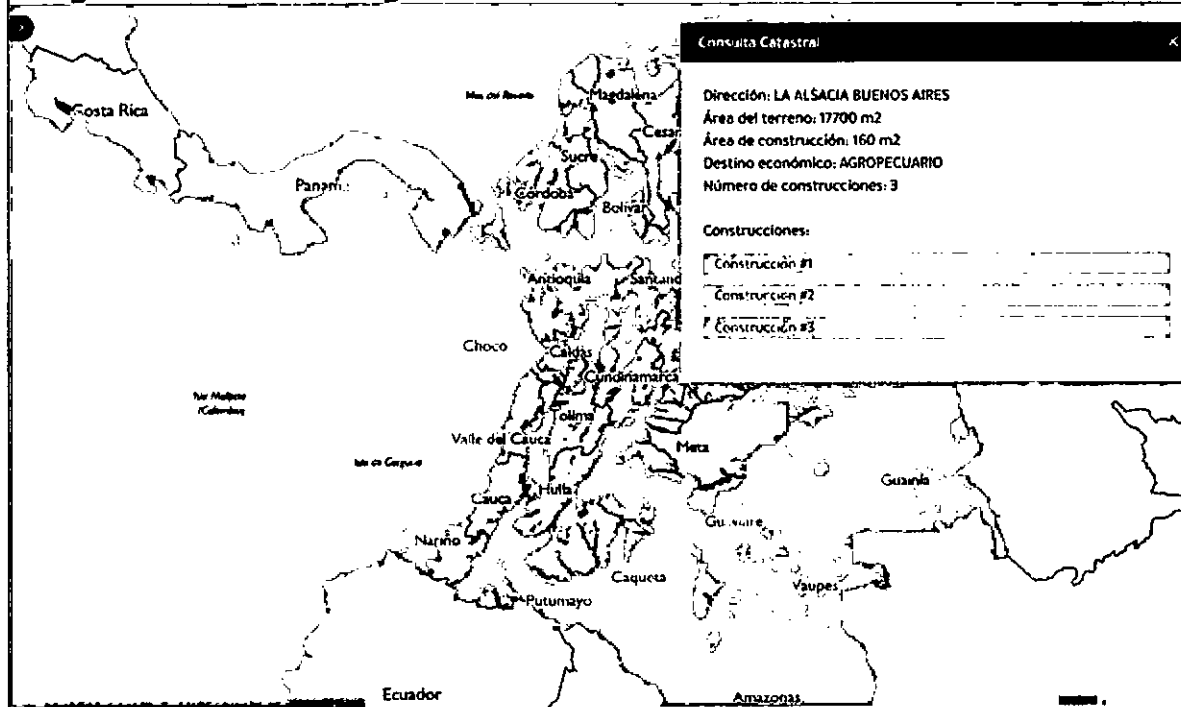
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Alzacia 11 (Coral)
Localización del predio o proyecto	Vereda CALARCA del Municipio de Calarcá (Q.).
Código catastral	63130 0001 0004 0010 000
Matricula Inmobiliaria	282-10324
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	17.775 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	17.700 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda principal ( <b>STARD 2</b> ) 2 cabañas ( <b>STARD 2</b> ) Área de piscina: 2 habitaciones, Gym, masaje, baños, vestier,

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	Sauna, área de toallas, salón, terraza de BBQ. <b>(STARD 1)</b>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 34.06" N Long: -75° 38' 34.01" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	<b>STARD 1.</b> Lat: 4° 32' 33.94" N Long: -75° 38' 34.76" W <b>STARD 2.</b> Lat: 4° 32' 31.857" N Long: -75° 38' 37.725" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción STARD No. 1= 12.06 m <sup>2</sup> Pozo de absorción STARD No. 2=24.12 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0,008 Lt/seg. STARD No. 2= 0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 1.1 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran

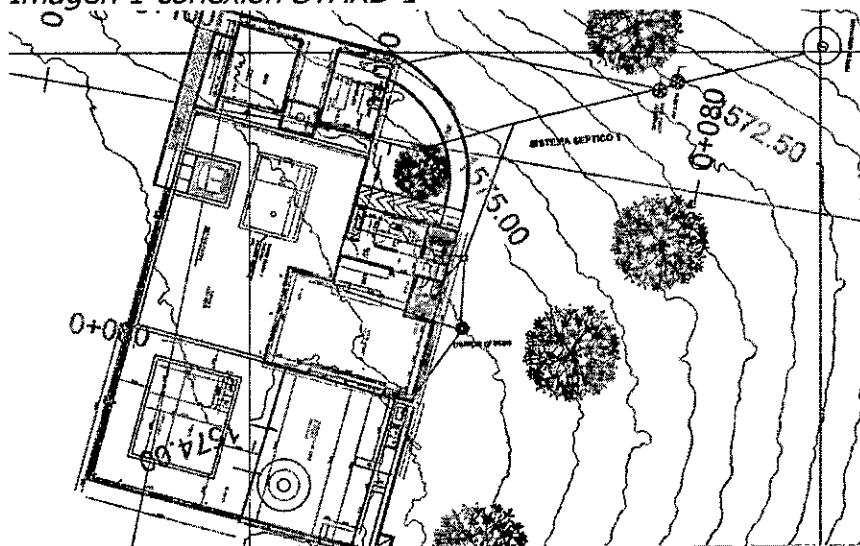
**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

construidos en el predio denominado 1) LOTE. LA ALZACIA 11 ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-10324 y ficha catastral N° 631300001000000040010000000000, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución el primer STARD hasta por seis (6) contribuyentes y el segundo STARD hasta por doce (12) contribuyentes.

Los sistemas de tratamiento aprobados corresponden con las siguientes características:

*Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el área de piscina comprendida por Gym, masaje, baños, vestier, Sauna, área de toallas, salón, terraza de BBQ, 2 habitaciones se conectan a 1 solo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de la marca Rotoplast compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **pozo de absorción, con capacidad calculada 6 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.** Imagen 1 conexión STARD 1*



Fuente: Usuario, 2023

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: prefabricado con volumen: 1000 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: prefabricado con volumen: 1000 litros

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12.06 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.01 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones de 2 m de diámetro y 3 m de profundidad.*

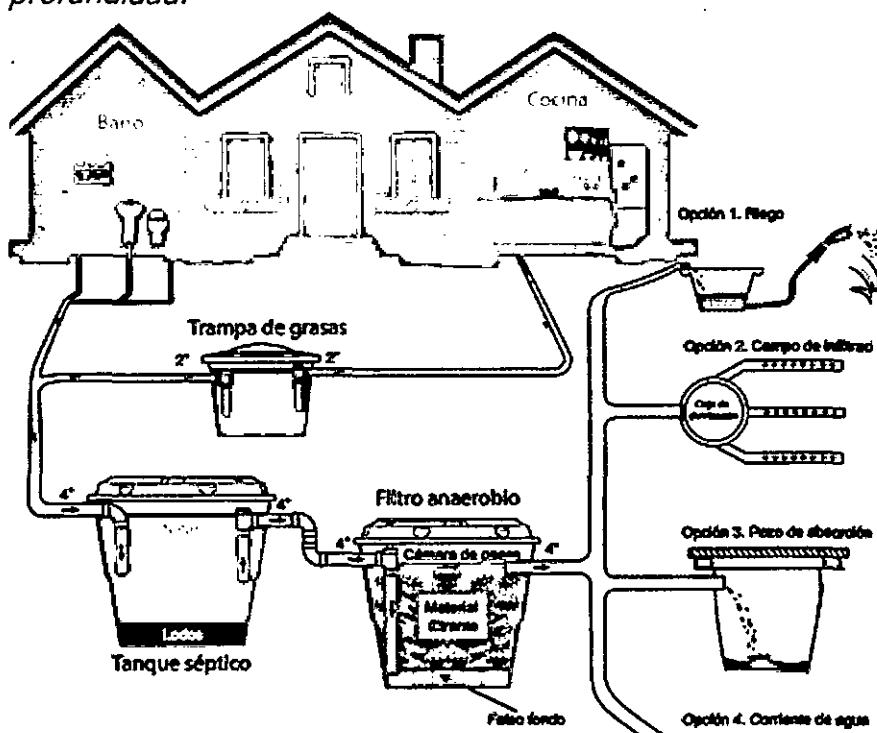


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

• **STARD 2:**

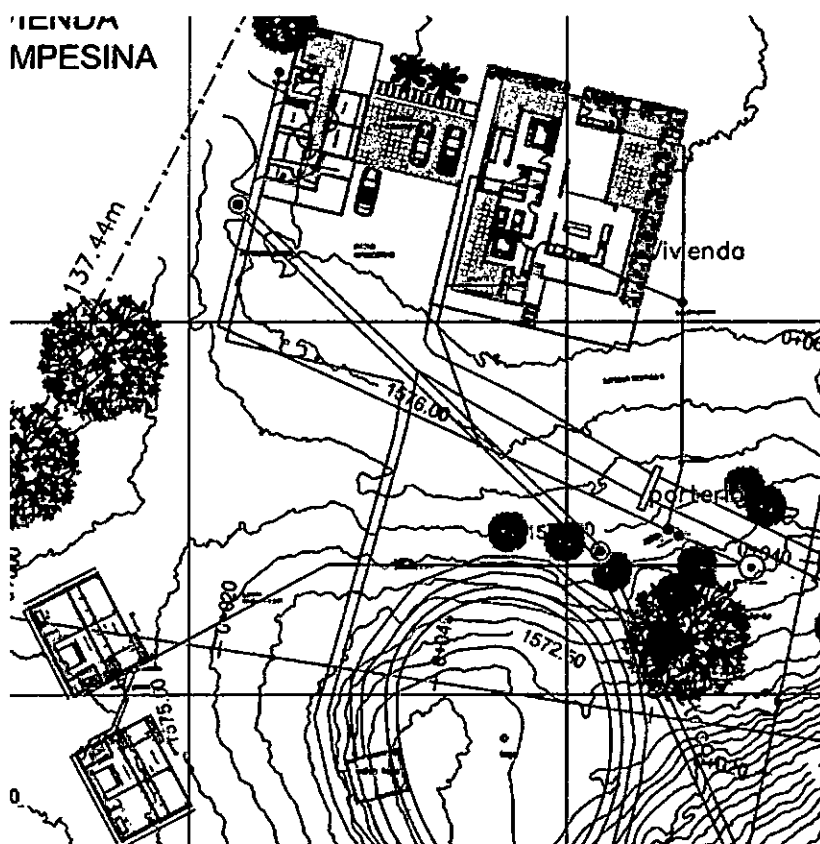
*Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en dos cabañas y vivienda principal se conectan a 1 solo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de la marca Rotoplast compuesto por 2 trampas de grasas (1 trampa de grasas para vivienda y otra para las 2 cabañas), tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **pozo de absorción, con capacidad calculada 12 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.***

*Imagen 1 conexión STARD 1*



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: Usuario, 2023

Trampa de grasas: Las 2 trampas de grasas en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de los siguientes puntos generadores:

- 2 Cabañas conectadas a 1 trampa de grasas de volumen útil de 250 litros.
- Vivienda principal conectada a 1 trampa de grasas de volumen útil de 250 litros

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: prefabricado con volumen: 2000 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: prefabricado con volumen: 2000 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 24.16 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.01 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones de 2 m de diámetro y 3.84 m de profundidad.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA Y LAS CUATRO (4) CABAÑAS.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10324** y ficha catastral N° **631300001000000040010000000000**, para que cumpla con lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se proponen 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10324** y ficha catastral N° **631300001000000040010000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación

**RESOLUCIÓN No. 2229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUIENDIO.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y CUATRO (4) CABAÑAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ALZACIA 11 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.935**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LIMARBA S.A.S** identificada con el Nit N° **901039190-9**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA ALZACIA 11** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10324** y ficha catastral N° **631300001000000040010000000000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico [admonlimarba@gmail.com](mailto:admonlimarba@gmail.com) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica:

Vanessa Torres Valero  
Abogada SRCA-CRQ

Revisión jurídica:

Maria Elena Ramirez Caceres  
Profesional Especializado grado 16

Aprobación Técnica

Jeissy Beatriz Triana  
Profesional universitaria grado 10.